



DAN 11 05

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**OPERACIÓN DE AERONAVES
MONOMOTORES CONVENCIONALES CON
PESO MÁXIMO DE DESPEGUE, IGUAL O
INFERIOR A 5.700 KG. EN EL AEROPUERTO
ARTURO MERINO BENÍTEZ.**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO "PLANIFICACIÓN"

OBJ.: Aprueba DAN 11 05.

EXENTA N° 034 /

SANTIAGO, 04 ENE. 2006

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere la Ley N° 16.752;
- b) El Reglamento Administrativo "Documentos y Normas de la DGAC, RAM – REG 01"
- c) La Resolución Exenta N° 01078 del 04.JUN.2004
- d) Lo propuesto por el Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos y lo informado por el Subdepartamento Normativa Aeronáutica del Departamento Planificación.

CONSIDERANDO:

- a) Que, es necesario regular la operación de aeronaves monomotores convencionales con peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 kg. en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- b) Que, se debe prevenir la congestión del tránsito aéreo y mantener la seguridad y expedición de las operaciones aéreas.

RESUELVO:

Apruébese, la Norma Aeronáutica "Operación de aeronaves monomotores convencionales con peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 Kg en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez" DAN 11 05

Anótese y Comuníquese,



[Handwritten Signature]
ENRIQUE ROSENDE ALBA
GENERAL DE AVIACIÓN
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

(Resolución E N° 034 de fecha 04 Enero 2006)

OPERACIÓN DE AERONAVES MONOMOTORES CONVENCIONALES
CON PESO MÁXIMO DE DESPEGUE, IGUAL O INFERIOR A 5.700 KG.
EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ

1.- PROPÓSITO

Regular la operación de aeronaves monomotores convencionales con peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 kg. en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, con el objeto de prevenir la congestión del tránsito aéreo manteniendo la seguridad y expedición de las operaciones aéreas.

2.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 18.916 "Código Aeronáutico".
- b) Ley 16.752 "Fija Organización y Establece Funciones y Atribuciones a la Dirección General de Aeronáutica Civil".
- c) "Reglamento del Aire" DAR 02.
- d) Reglamento "Servicio de Tránsito Aéreo". Quinta Edición Julio, 2005 DAR 11.
- e) Reglamento "Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR 50.

3 MATERIA

- 3.1 A menos que la autoridad ATS competente, por razones de seguridad, lo disponga de otro modo, a los vuelos regulares y no regulares de pasajeros y carga se les otorgará prioridad sobre los vuelos de aeronaves monomotores convencionales, con peso máximo de despegue igual o inferior a 5.700 Kg.
- 3.2 Las aeronaves monomotores con peso máximo de despegue (MTOW) igual o inferior a 5.700 kilos, que deseen considerar el Aeropuerto Arturo Merino Benítez como alternativa deberán presentar su plan de vuelo con 4 horas de antelación.
- 3.3 Las aeronaves de Estado quedan exceptuadas del punto 3.2. }

- 3.3 Se autorizarán vuelos con propósitos de instrucción VFR - IFR, recreacionales o de carácter deportivo, solamente dentro de los siguientes horarios y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3.1 anterior:

entre las 00:00 y las 07:00,
entre las 10:00 y las 12:00,
entre las 15:00 y las 18:00, y
entre las 22:30 y las 23:59 horas local.

- 3.5 Para la operación en el Aeropuerto AMB es obligatorio el uso de transponder operativo.
- 3.6 Los usuarios deberán considerar que la utilización de servicios en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez se encuentra regulado en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos DAR 50.

C.- VIGENCIA

Inmediata.